

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el traslado de las excepciones a la parte demandante, venció el 06 de junio de 2023, la parte demandante se pronunció. El presente trámite se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 1042
Proceso	NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación	255724089001-2022-00424-00
Demandante	MARIA DELIA ROJAS
Demandado	LEYDI BIBIANA LÓPEZ ESPINOSA

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa, instaurado por la señora María Delia Rojas, en contra de Leidy Bibiana López Espinosa, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir de manera virtual, dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarrearán sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: 1) copia del contrato de compra venta, celebrado entre el señor Marcos Mariaca Benítez y la señora Leydi Bibiana López Espinosa. 2) Acta de Defunción. 3. Copia cedula de ciudadanía del señor Marcos Mariaca Benítez. 3) copia cédula de ciudadanía de la señora Maria Delia Rojas. 4) Escritura Pública No. 427 del 15 de septiembre de 2014. 5) certificad de tradicacion con matricula inmobiliaria No. 162-33694.

B.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales: 1) Contrato de Obra Civil No. 04966817 de fecha 15 de julio de 2016. 2) factura No. 201814235 de pago de impuesto predial. 3) Factura No. 202017510 de pago de impuesto predial. 3) Factura No. 040841 de pago de impuesto predial.
2. Prueba trasladada: copia de la totalidad de los expedientes de sucesión, así como de liquidación de sociedad patrimonial, adelantada por la señora María Delia Rojas ante el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar, Cundinamarca.
3. Interrogatorio de Parte: declaración de la señora María Delia Rojas.
4. Testimoniales: Agripina Ortega Muñoz (cc. 20.829.070), Miller Murillo Montealegre (cc. 11.315.033), Carlos Zamora (cc. 10.174.517),

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 074 del 24 de julio de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria